

# LA GACETA

Después de haberse  
el primer periódico  
oficial del Gobierno  
con fecha 25 de mayo  
de 1828, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 22 DE MAYO DE 1973

NUM. 20.984

### JEFATURA DE ESTADO

#### DECRETO-LEY NUMERO 39

EL JEFE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que por Decreto Ley N° 38 de esta misma fecha, se ha reformado el Reglamento del Registro de la Propiedad, disponiendo que a partir de la vigencia de la reforma, los sueldos de los Registradores y empleados del Registro serán los que señale el Presupuesto del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Que tal como lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de Justicia, es de urgencia aumentar el presupuesto del Poder Judicial, tanto para hacer frente a los gastos a que se refiere el considerando anterior, como para poder atender otras ingentes necesidades del mencionado Poder del Gobierno del Estado.

POR TANTO: en uso de las facultades de que está investido,

#### DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO 2-02-1

#### PODER JUDICIAL

#### Programa 1-01

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UNIDAD EJECUTORA: Corte Suprema de Justicia

#### ASIGNACIONES GLOBALES

90 2 00040 Asignación Global ..... L 200,000.00

Artículo 2°—Para atender la ampliación anterior ampliase el siguiente Ingreso Probable de Presupuesto de Egresos e Ingresos vigente:

#### INGRESOS CORRIENTES

#### INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

Impuesto sobre la Producción, Comercio Interno,  
Consumo y Transacciones.

Timbres Registro de la Propiedad ..... L 200,000.00

Artículo 3°—El presente Decreto empezará a regir el 1° de junio de 1973 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Pasa a la página N° 12

#### CONTENIDO

Decreto N° 39  
Mayo de 1973

ECONOMÍA Y COMERCIO  
Acuerdo N° 142  
Mayo de 1973.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 110 al 111  
Diciembre de 1972

#### AVISOS

### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 142

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el Ministerio de Economía, mediante las investigaciones procedentes, ha comprobado que la Refinería Texaco de Honduras, S. A., ha venido incrementando continuamente los precios de venta de los productos derivados del petróleo a las compañías distribuidoras, aduciendo incrementos en los costos de adquisición del petróleo crudo, situación que de no recibir atención inmediata podría afectar desfavorablemente al consumidor.

Considerando: Que es responsabilidad del Gobierno de la República dictar las medidas que sean requeridas para salvaguardar los intereses del pueblo consumidor, y asimismo evaluar las implicaciones que tienen para la economía del país en general, y particularmente para los diferentes sectores involucrados en la actividad petrolera, los aumentos que se vienen produciendo en los precios internacionales del petróleo crudo.

Considerando: Que la Refinería Texaco de Honduras, S. A., entre las razones expuestas para que se le otorgara la concesión de operar en Honduras, incluyó el compromiso de realizar un estudio con vistas a lograr una justa rebaja de los precios de la gasolina, diesel y kerosina.

Considerando: Que el Estado a través de la Secretaría de Economía, está autorizada para fijar los precios de los productos derivados del petróleo importados o refinados en el país, para salvaguardar los intereses nacionales.

Pasa a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote I, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas cocinas,

cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Fazueta, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central. Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendon, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendon, representados por su madre, señora Ada Marina Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1973

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.292828	0.301827	0.301827	—	0.292828	0.301827
Córdoba	0.282827	0.282714	0.282714	—	0.282827	0.282714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Ozma Troy de Oro Fino	L 78.00	—	Ozma Troy	=	31.108 gramos	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3640	L 4.7080
Franco Francés	0.1951	0.3902
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2838	0.5676
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0189	0.0378
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008390	0.016780

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morasán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S 63° 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al de los Suárez Romero, calle de por medio, y con ciento ochenta y dos centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59.48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, treinta

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morasán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M<sup>2</sup> Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garages auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M<sup>2</sup> Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 60.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones . . . . Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

industriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de P a s t e u r i z a c i ó n Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morasán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos . . . . . (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

*René Alfonso Bendaña,*  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

## LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

**Artículo 160.**—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley pertinentes, hace saber: que en la audiencia señalada para el lunes veintiocho de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Solar situado al Noreste de esta ciudad, y comprendido dentro del terreno de Barandillas, y que se identifica con el número doscientos sesenta y cinco, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide diez metros, y colinda con lote N° 273; al Sur, mide diez metros, y colinda con un pasaje; al Este, mide veintidós metros con cincuenta y dos centímetros, y limita con lote N° 266; y, al Oeste, mide veintidós metros sesenta y tres centímetros, y limita con lote N° 264. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 90, folios 101 y 102 del tomo 88-B, del Registro de la Propiedad Inmueble, de esta Sección Judicial, y en dicho inmueble se han introducido las siguientes mejoras: una casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaicos y cielo raso de madera comprimida, constante de dos dormitorios, sala-comedor, cocina, un servicio sanitario y lavadero. Dicho inmueble se rematará para pagar con su producto al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, la cantidad de Trece Mil Veintiséis Lempiras con Sesenta y Seis Centavos, más intereses pactados y las costas judiciales que el señor Manuel Antonio García Viera adeuda a dicho Fondo, según demanda ejecutiva que éste por medio de su Abogado Conrado Vásquez, ha promovido a aquel. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos ter-

ceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, 25 de abril de 1973.

Alejandro G. Varela,  
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

Del 3 al 25 M. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada el día viernes veinticinco de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar situado en la esquina este de la plaza pública del pueblo de Guayape, en el departamento de Olancho, que mide veinticinco varas de largo por diez de ancho, con linderos siguientes: al Norte, Iglesia Parroquial; al Sur, casa de Paula Reyes, calle de por medio; al Este, casa de don Florencio Sevilla; y, al Oeste, con la plaza pública. Existe en dicho inmueble unna casa de bahareque cubierta de teja atasonada con madera aserrada de buena calidad, que mide veintidós varas de largo por ocho de ancho, con un corredor en la parte interior, que mide dieciocho varas de largo por cuatro de ancho, dividida en cuatro apartamentos, con cocina, construcción que forma un número siete, en tabicada con madera de primera clase, con diez puertas y seis ventanas de madera de pino, repellada por dentro y fuera, enladrillada, con piso de cemento. Esta propiedad pertenece a la señora Clementina Baquedano de Agurcia, se encuentra inscrita con el número 349, folio 335, del tomo 12, del Registro de la Propiedad, del municipio de Juticalpa, en el departamento de Olancho. El inmueble ante-

riormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Lps. 6.000.00 (Seis Mil Lempiras) exactos, y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, S. A., en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado José H. Burgos, en su carácter de representante legal de dicha empresa, contra la señora Clementina B. de Agurcia, cantidad que es en deberle a la empresa Hasbun de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 28 A. al 22 M. 73.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E., Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey 07065, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## BLOCADREN

palabra, según el elisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil nove-

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del "MOLINO HONDUREÑO, S. A.", por este medio se permite convocar a todos sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a la vez, que se reunirá en el local de oficinas del Molino Harinero Sula, S. A., Plantel de Bermejo en esta ciudad, el día Sábado 26 de mayo de 1973, a las 10:00 a. m., para tratar asuntos de los establecidos en los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha antes indicada, la Asamblea tendrá verificativo en el mismo lugar y hora, el día Lunes 28 de mayo de 1973, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Mayo 3 de 1973.

MOLINO HONDUREÑO, S. A.

SARA JULIA AGUILUZ F.,  
Secretaria Consejo  
Administración.

22 M. 73.

cientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma COMERCIAL DROMEKO, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

**RICOSAN**

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el

producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial DROMEKO, S. A. de C. V., y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica consistente en la palabra:

**BRILLADENT**

para distinguir: cepillos de dientes y cepillos para dentaduras postizas, de toda clase; pasta dental; polvo dental, enjuagues para la boca y efectos relacionados con la higiene oral, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 M. y 1° J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma COMERCIAL DROMEKO, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

**REJUVENEX**

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial DROMEKO, S. A. de C. V.,

## DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD

**POLICLINICA SAMPEDRANA, S. A.**, en cumplimiento del Artículo 328, del Código de Comercio, se hace saber: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día jueves, 26 de abril del presente año, resolvió la Disolución Total de la Sociedad, por acuerdo de los socios.

Se nombró liquidador al señor Héctor Díaz Orellana, y se fijaron las normas de acuerdo, a las cuales se practicará la liquidación.

San Pedro Sula, 27 de abril de 1973.

**MERCEDES PAZ A.**  
Secretaria Consejo de  
Administración.

2, 14 y 24 M. 73.

y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma **COMERCIAL DROMECCO, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PEN-AM**

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañó diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expedien-

te creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial **DROMECCO, S. A. de C. V.**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma **COMERCIAL DROMECCO, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

**CRECEPEL**

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañó diez etiquetas contentivas

de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial **DROMECCO, S. A. de C. V.**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma **COMERCIAL DROMECCO, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

**DURASOL**

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañó diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial **DROMECCO, S. A. de C. V.**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y

tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de FABERGE INCORPORATED, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 842.660, el 16 de enero de 1968, por un periodo de veinte años; consistente en el diseño característico de una botella, tal como se



muestra en las etiquetas que se acompañan, y que sirve para contener lociones de toda clase. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E., Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey 07065, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado,

respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# M-M-VAX

letras y palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de preparaciones medicinales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E., Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey 07065, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

# M-R-POX

letra y palabra, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, a los enva-

ses, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Mario Guillermo Durón Bustillo, mayor de edad, soltero, Abogado de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 0597, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: "ROTHMANS INTERNATIONAL (Etiqueta A)", como marca de fábrica hondureña, en representación de la compañía Rothmans of Pall Mall Limited, una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Staedtle 380, Vaduz, Liechtentein. La marca que solicito cubre, protege y ampara, tabaco, cigarrillos, cigarros, fósforos y demás artículos para fumadores. Acompaño a esta solicitud las etiquetas y demás documentos de ley. A esa Secretaría de Estado, pido respetuosamente: se admita la presente solicitud, se le de el trámite de ley, se conceda el registro de la marca de fábrica "ROTHMANS INTERNATIONAL Etiqueta (A)", y se le extienda la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Mario G. Durón B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ARIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a

pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

# ARIMANY

para distinguir: juguetes de plásticos, bolígrafos, tubería plástica, bolsas plásticas, aguamaniles de plástico, lavamanos de plástico; vasos, platos, cubiertos; accesorios para conexiones eléctricas; como para hilo; pelotas; productos plásticos extrudados, productos plásticos inyectados; cuadernos, papel sanitario, servilletas, toallas sanitarias, toallas de papel, pañuelos faciales; bolsas lisas e impresas; archivadores; libros de contabilidad; blocks de papel; cajas de cartoncillo; productos de papel y sus derivados; productos de cartón y sus derivados; sobres, crayones, acuarelas, papel para regalos, papel para navidad; cintas para máquinas de escribir; goma en botes, libretas; papel Bond cortado; papel Kraft en rollos y pliegos; cintas para máquinas sumadoras; talonarios de facturas y recibos; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 M. y 1° J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED**, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S.W.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 984.432, el 9 de diciembre de 1971, por un período de siete años; para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular en posición vertical, que

**NOTA:** A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

muestra en la parte superior las palabras "Passing Clouds", den-



tro de un doble rectángulo, y en la inferior la figura de un hombre sentado, fumando, dentro de un enmarcado triple, y la leyenda "W.D. & H.O. Wills", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 y 22 M. y 1° J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma **COMERCIAL DROMECCO, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

# KANAMEX

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en su laboratorio debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en

las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial **DROMECCO, S. A. de C. V.**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado con Carnet de Colegiación N° 25 y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado especial de la firma **COMERCIAL DROMECCO, S. A. de C. V.**, del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

# QUEMOSAN

nombre con que se identificará determinado producto de perfumería, que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en su laboratorio debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase de tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone: a) El poder que ostento; y, b) Una Constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial **DROMECCO, S. A. de C. V.**, y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-



tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **LABORATORIA NOBILIS N. V.**, domiciliada en Boxmeer, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Registro de Marcas **BENELUX**, con el N° 28.402, el 3 de mayo de 1971, por un período de siete años, para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos para uso veterinario; consistente en la palabra:

## INTERVET

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **LABORATORIA NOBILIS N. V.**, domiciliada en Boxmeer, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Registro de Marcas **BENELUX**, con el N° 28.343, el 3 de mayo de 1971, por un período de cuatro años, para distinguir: medicinas y productos farmacéuticos para uso veterinario; consistente en la palabra:

## NOBILIS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

2, 12 y 22 M. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIOFARMA, Societé Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ISOSARPAN

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 846,428; Dep. N° 124.881, del 23 de diciembre de 1971, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, g r a b a d o s, etiquetas, marbetes, placas, relieves, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **THE ANDREW JERGENS COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2535 Spring Grove Avenue, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DRYAD

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 404.431, del 23 de noviembre de 1943, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege desodorantes, jabones, perfumería y cosméticos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, g r a b a d o s, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1973.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

22 M., 1° y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **UNITED STATES BOBAX & CHEMICAL CORPORATION**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estados de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## COBEXO

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para la agricultura, fertilizantes y herbicidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BIGSTON CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 605, Idogi Ageo-shi, Saitama-ken, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## BIGSTON

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 826.245, del 18 de julio de 1969, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege máquinas de comunicación eléctrica, y herramientas, y otras máquinas e instrumentos eléctricos de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, el dieciséis de los corrientes, se constituyó una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social *S A N D A C, S. de R. L.*, cuya finalidad será la producción, procesamiento, distribución y venta de productos alimenticios al por mayor y menor, siendo su domicilio la ciudad de San Pedro Sula, y el importe de su capital social la suma de Cinco Mil Lempiras, lo que se publica para los efectos que señala el Artículo 380, del Código de Comercio.

22 M. 73.

setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MASSEY-FERGUSON LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 200 University Avenue, en Toronto, Ontario, Canadá, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MASSEY FERGUSON

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 133.649, del 29 de noviembre de 1963, de la Oficina de Patentes y Marcas del Canadá, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tractores; maquinaria agrícola, a saber, combinaciones, embalajes, empacadoras, arados; trilladoras, cultivadoras, distribuidoras de fertilizantes, regadoras de abono; sembradoras, taladros, segadoras, colgadoras, forrajeadoras, recogedoras de maíz, cargadoras y rastras, azadones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados

## LA GERENCIA

en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ARMOUR-DIAL INC, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Phoenix, Arizona, 85077, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FAROLA

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que según el clisé, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y galimentar; jabones, perfumería; aceites esenciales, cosméticos; lociones capilares; dentífricos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía ARMOUR-DIAL INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Phoenix, Arizona, 85077, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, co-

Viene de la 1a página

Por tanto: En aplicación de los Artículos 5º del Decreto Legislativo 121, del 30 de octubre de 1967, y 2º del numeral 4º del Decreto Legislativo 129, del 5 de febrero de 1971, y 85 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

1º—Fijar los precios de venta de los productos derivados del petróleo que expende la Refinería Texaco de Honduras, S. A., a las compañías distribuidoras, a los niveles siguientes:

	Cl.
a) Gasolina Superior (95 octanos)	L 0.2882 "
b) Gasolina Corriente (87 octanos)	0.2593 "
c) Kerosina	0.2588 "
d) Diesel	0.2548 "
e) Fuel Oil (Buker C")	0.1458 "
f) Gas Licuado (L. P. G.)	0.2778 "

En consecuencia, no podrá la Refinería cargar precios mayores a los anteriormente fijados.

2º—Los efectos de este Acuerdo tendrán vigencia a partir de la fecha y se mantendrán mientras no se demuestre fehacientemente a la Secretaría de Economía que la nueva situación que surja por los acontecimientos en el mercado internacional del petróleo crudo, justifica un cambio en los términos contenidos en el presente acuerdo. Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

José Abraham Bennaton Ramos

mo marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## DIAL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege champú, desodorantes personales, y anti-respirantes personales, y polvos de talco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

22 M., 1º y 11 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## REDISOL-H

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.637, del 30 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un preparado vitamínico para uso y prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras

## A QUIEN INTERESE

Los cheques que se exhiben a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

22 M., 1º y 11 J. 73.

### TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en nueve de mayo del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor Adolfo Cáceres Cárdenas, solicitando Título Supletorio del siguiente Inmueble Urbano: "Una casa de habitación de seis varas de largo por cinco varas de ancho, con un corredor de dos varas de ancho, por el largo de la casa, de construcción de bahareque, cubierta de tejas, construida dentro de un solar que mide veinticinco varas en cuadro, situado en el barrio de "El Portillo" de esta ciudad; y toda la propiedad limita: al Norte, con el cerro "El Vija"; al Sur, con calle del Consejo, hoy Municipalidad; al Oriente, con propiedad de don Francisco Gálvez García, hoy de don Erazmo Aldana Sosa; y, al Occidente, con propiedad de Josefa Herrera". Que dicha propiedad lo adquirió por compra a Zoila Rosa Hernández de Vásquez, en documento privado, y que sumando la posesión de sus antecesores vendedores, está en posesión de él desde hace más de diez años; propone la información de los testigos: Humberto Martínez Henríquez, Juan Blas Paguaga y Alfonso Gálvez, todos mayores de edad y dueños de bienes inmuebles. Y lo representa el Abogado Benigno R. Írias h., con Carnet número 0212, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 15 de mayo de 1973.

Victor Hernández L.,  
Secretario.

(f) Victor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras.—Depto. de Olancho, Honduras".

22 M., 21 J. y 21 J. 73.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se dictó sentencia declarando heredero ab intestato a Gustavo Antonio López Irías, de los bienes que a su fallecimiento dejó su tía legítima Teresa Irías Obando, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, departamento de El Paraíso, 12 de mayo de 1973.

**David Sevilla Flores,**  
Srio. del Jdo. de Letras.

(f) David Sevilla Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán.—Dpto. El Paraíso, Honduras".

**José Pineda Galindo,**  
Juez de Letras  
Seccional.

(f) José Pineda Galindo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de

**AVISO DE  
COMERCIANTE INDIVIDUAL Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

Al comercio, industria y público en general, el suscrito Rigoberto Milla Caballero, hace saber: que con fecha 16 de mayo de 1973, y ante los oficios del Notario Erdulfo Lafnez Mejía, me constituí en comerciante individual, con un capital en giro de Sesenta Mil Lempiras, teniendo instalado en esta ciudad un establecimiento mercantil que gira bajo la denominación de APIARIOS YOJOA, consistiendo mis actividades en la producción, comercialización y cualesquier otra operación que tenga relación con la miel de abeja y sus derivados, y todos los demás actos mercantiles y de comercio que sean lícitos en el país, estando a mi cargo la Gerencia del negocio, de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio vigente.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1973

**RIGOBERTO MILLA CABALLERO**

22 M. 73.

la Sección Judicial de Yuscarán.—  
Dpto. El Paraíso, Honduras".

22 M. 73.

Viene de la la página

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**Juan Alberto Melgar Castro**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**César A. Batres**

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**Raúl Galo Soto**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**J. Napoleón Alcerro Oliva**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Manuel Acosta Bonilla**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

**José Abraham Bennaton Ramos**

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

**Miguel Angel Rivera Bermúdez**

Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

**Enrique Aguilar Paz**

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

**Gautama Fonseca**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**Raúl Escoto Díaz**

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

**Mandio Dionisio Martínez Cantor**

**Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 110

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Eduardo Galeano Martínez e Isolina Martínez Herrera, vecinos de El Triunfo, Cholutoca, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**Juan Alberto Melgar Castro**

Acuerdo N° 111

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo García Escobar y Josefina Pacheco Estigarribia, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

**Juan Alberto Melgar Castro**



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.